



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA “CREDIFUTURO” contra ALFONSO ENRIQUE BARRETO SUAREZ y CARLOS ALCIDES TORRES, Radicación 202100007-00.

Como en la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA “CREDIFUTURO”, Representado Legalmente por Helen Mindreth Charry Aldana o quien haga sus veces, contra ALFONSO ENRIQUE BARRETO SUAREZ y CARLOS ALCIDES TORRES, se evidencia que el abogado de la parte demandante trabaja con SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, cuyo representante legal es el señor DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, sobrino de la titular de este despacho judicial, como se aprecia con el membrete de la demanda y a quien además se autorizó para revisar el proceso, estando entonces impedida para conocer del mismo, en concordancia con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, Por lo tanto, se deberá remitir el proceso antes referido al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

1º.- DECLARARSE IMPEDIDA, la titular de este Juzgado para conocer el presente proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2021-00007-00, conforme se expuso.

2º.- Remitir el proceso al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.



## NOTIFÍQUESE

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Yesika.